

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

- 10913** *Resolución de 9 de julio de 2012, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Empresa y Empleo, por la que se designa a Lgai Technological Center, SA, como organismo autorizado de verificación metrológica de registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada.*

Vista la petición presentada por la entidad LGAI Technological Center, S.A. (NIF: A-63207492), domiciliada en el Campus de la U.A.B., 08193 Bellaterra (Barcelona), de solicitud de designación por parte de la Administración competente como Organismo autorizado de Verificación Metrológica de registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada, de acuerdo con el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida («BOE» núm. 183, de 2 de agosto).

Visto que se cumplen los requisitos previstos en el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, y especialmente, que se dispone del certificado de acreditación número OC-I/162 y su anexo técnico (rev. 4), de 18 de mayo de 2012, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), en el cumplimiento del procedimiento PE-ENAC-OC/01, para la autorización de Organismos de Control.

De acuerdo con las atribuciones que me confiere el Decreto 52/2011, de 4 de enero, de estructuración del Departamento de Empresa y Empleo («DOGC» núm. 5791, del 7), y el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, resuelvo:

Primero.

Designar a la entidad LGAI Technological Center, S.A. (NIF: A-63207492), como Organismo autorizado de Verificación Metrológica de registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada, con el siguiente alcance:

– Ensayos en laboratorio permanente:

Clase 0,5: Termómetros para la medida de la temperatura del aire y registradores.

Con sonda exterior: de -40 °C a +80 °C.

Clase 1: Termómetros para la medida de la temperatura del aire y registradores.

Con sonda integrada: de -40 °C a +80 °C.

Con sonda exterior: de -40 °C a +80 °C.

Clase 2: Termómetros para la medida de la temperatura del aire y registradores.

Con sonda integrada: de -40 °C a +80 °C.

Con sonda exterior: de -40 °C a +80 °C.

– Ensayos in situ:

Clase 1: Termómetros para la medida de la temperatura del aire y registradores.

Con medios isotermos del cliente: de -40 °C a +30 °C.

Con medios isotermos de la entidad: de -40 °C a +30 °C.

Clase 2: Termómetros para la medida de la temperatura del aire y registradores.

Con medios isotermos del cliente: de -40 °C a +30 °C.

Con medios isotermos de la entidad: de -40 °C a +30 °C.

Segundo.

La entidad LGAI Technological Center, S. A., estará sometida en todo momento con lo que disponen el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida, y la Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, así como también cualquier otra disposición que establezca la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña.

Tercero.

La entidad LGAI Technological Center, S. A., ha de satisfacer de forma continuada los requisitos establecidos en la normativa aplicable para ser designado como Organismo autorizado de Verificación Metrológica, y deberá notificar a la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial cualquier cambio que pueda afectar a estos requisitos.

Cuarto.

Igualmente se podrá proceder a la revocación de esta autorización cuando en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio se compruebe que se ha producido falsedad, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base a aquélla, sin perjuicio de la sanción que proceda, de acuerdo con la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no finaliza la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Empresa y Empleo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, según lo que establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Barcelona, 9 de julio de 2012.–El Director General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, P.D. (Resolución EMO/991/2011, de 12 de abril), el Subdirector General de Seguridad Industrial, Isidre Masalles Román.